

INFORME N° 274-2006-AGN/OGAJ

A : Sr. Guido Peláez Hidalgo
Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Medidas de austeridad y racionalidad dispuestas en
el Decreto de Urgencia N° 020-2006

REFERENCIA : Memorándum N° 214-2006-AGN/OTA

FECHA : Lima, 21 de agosto de 2006



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante Decreto de Urgencia N° 020-2006, se dictaron normas de austeridad y racionalidad en el gasto público, destinadas a regular los ingresos de los funcionarios y personal del Estado no comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 019-2006, así como establecer un tope máximo de los honorarios de las personas naturales contratadas directamente o en el marco de convenios; y otras medidas destinadas a racionalizar el gasto público.



Entre las medidas adoptadas mediante el Decreto de Urgencia N° 020-2006, se encuentra la incompatibilidad de ingresos, señalada en su artículo 7°, mediante el cual se establece que en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente o por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

En ese sentido, aquellos funcionarios y personal con derecho a pensión, no podrán percibir de manera simultánea remuneración y pensión ó pensión y honorarios a cargo del Estado

Es decir, los funcionarios y personal del Estado solamente podrán percibir un ingreso a cargo de este, cualquiera sea la

modalidad bajo la cual se desempeñen y se les retribuya por sus servicios, estando exonerados únicamente aquellos que desempeñen la docencia y aquellos que participen en los directorios de las entidades o empresas públicas, en este último caso sólo podrán participar en una entidad o empresa pública y percibir sólo una dieta por sus servicios.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia analizado – precisado mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 021-2006 - sus normas son de obligatorio cumplimiento para el Archivo General de la Nación, por encontrarse dentro de su alcance.

En conclusión, estando a lo solicitado, esta Asesoría Opina que aquellos pensionistas del Archivo General de la Nación que actualmente presten servicios al Estado, sólo podrán percibir un ingreso a cargo de este, debiendo optar entre la pensión y la remuneración u honorario que perciban, siempre que no se desempeñen como docentes o miembros del Directorio de alguna entidad o empresa del Estado. En el caso de los pensionistas del Archivo General de la Nación o de otras entidades o empresas públicas que se desempeñan como docentes en la Escuela Nacional de Archiveros, estos no se encuentran impedidos de percibir simultáneamente su pensión y sus honorarios como docentes, tampoco se encuentran impedidos aquellos servidores o funcionarios del Archivo General de la Nación que se desempeñen como docentes de la Escuela Nacional de Archiveros o de cualquier otra institución educativa.



Atentamente,
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

Archivo General de la Nación
Oficina General de
Asesoría Jurídica
18 AGO 2006
Hora: 11:30 am
Firma: <i>[Signature]</i>

MEMORANDUM N° 214 -2006-AGN/OTA

A : LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : GUIDO PELÁEZ HIDALGO
Director General de la Oficina Técnica Administrativa

ASUNTO : Decreto de Urgencia N° 020-2006

FECHA : Lima, 17 de Agosto de 2006

.....

Con relación al Dispositivo en mención, solicito a usted brindar opinión respecto a lo señalado por el artículo 7°, sobre incompatibilidad de ingresos, debido a que en el AGN, tenemos pensionistas y a nivel de la Escuela Nacional de Archiveros se brinda docencia por algunos Directivos de Planta y otros por profesionales externos que son pensionistas en algunos casos.

Atentamente,
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Técnica Administrativa

[Signature]
Guido Peláez Hidalgo
Director General

AGN/OTA.
GPH-mfh

Segundo.- La remuneración que perciba el Oficial Mayor, se rige por la Escala Remunerativa aprobada por el Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta
Congreso de la República

00957-2

PODER EJECUTIVO

DICRENTOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
Nº 020-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DICTAN NORMAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar medidas en materia de racionalización de gastos que permitan mejorar la calidad del gasto público, destinándolo al cumplimiento de los objetivos prioritarios de carácter social que se buscan alcanzar a través del Fondo para la Igualdad;

Que, de otro lado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 019-2006, es necesario dictar medidas orientadas a adecuar los ingresos de los funcionarios y personal del Estado no comprendido en el citado Decreto de Urgencia, así como establecer un tope máximo de los honorarios de las personas naturales contratados directamente o en el marco de convenios;

Que, adicionalmente, es necesario dictar otras medidas orientadas a racionalizar el gasto público;

Que, por tratarse de medidas de orden económico y financiero necesarias para liberar recursos que permitan atender parcialmente gastos prioritarios manteniendo el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público para el año fiscal 2006, es necesario dictar normas de interés nacional con carácter extraordinario y de urgencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto y Alcance

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público, siendo de alcance y de obligatorio cumplimiento, sin excepción, de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, inclusive de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 28411.

Artículo 2º.- Austeridad en materia de ingresos

2.1 Establézcase como tope máximo por concepto de ingresos mensuales de toda índole, cualquiera sea su forma y modalidad contractual, nombramiento o designación, mecanismo y fuente de financiamiento, el monto de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) para la contratación de nuevo personal.

2.2 Las entidades comprendidas en el artículo 1º sólo podrán renovar los contratos laborales vigentes cualquiera sea su forma y modalidad contractual,

reduciendo en cincuenta por ciento (50%) los ingresos por el exceso de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) mensuales.

2.3 Las entidades comprendidas en el artículo 1º están autorizadas a renegociar, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, todos los contratos laborales vigentes cualquiera sea su forma y modalidad contractual, mecanismo y fuente de financiamiento, con la finalidad de reducir en cincuenta por ciento (50%) el exceso de ingresos superiores a Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) mensuales.

Artículo 3º.- Austeridad en Honorarios

3.1 Establézcase como tope máximo por concepto de honorario mensual el monto de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) para los nuevos contratos de locación de servicios, de servicios no personales o de consultoría que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta, a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, independientemente de la fuente de financiamiento.

3.2 Las entidades comprendidas en el artículo 1º sólo podrán renovar los contratos de locación de servicios, de servicios no personales o de consultoría vigentes, celebrados con personas naturales de manera directa o indirecta, al amparo de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, independientemente de la fuente de financiamiento, reduciendo en cincuenta por ciento (50%) los ingresos por el exceso de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) mensuales.

3.3 Las entidades comprendidas en el artículo 1º están autorizadas a renegociar, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, todos los contratos de locación de servicios, de servicios no personales o de consultoría vigentes, celebrados con personas naturales de manera directa o indirecta, al amparo de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, independientemente de la fuente de financiamiento, con la finalidad de reducir en cincuenta por ciento (50%) el exceso de ingresos superiores a Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) mensuales.

3.4 En ningún caso se contratarán locadores de servicio para el apoyo de labores vinculadas al área de apoyo administrativo, apoyo secretarial o labores afines, bajo los términos de asesorías y/o consultorías.

Artículo 4º.- Excepciones

Sólo por Resolución Ministerial refrendada por el Ministro a cuyo Sector corresponda y en coordinación previa con la Presidencia del Consejo de Ministros, o por Acuerdo de Consejo Regional, según corresponda, se podrá exceptuar de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente norma. Dichas normas deberán ser publicadas y sustentadas en cada caso.

Artículo 5º.- Austeridad en Bienes y Servicios

Redúzcase a saldo presupuestal no comprometido al 31 de agosto de 2006 en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, en los porcentajes y rubros siguientes:

a) Ochenta por ciento (80%) en los servicios de publicidad estatal. No es de alcance a esta disposición el gasto orientado a la publicación de notas de prensa; publicaciones de avisos correspondientes a los procesos de selección previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y otros avisos legales; publicación de normas a las que se encuentran obligadas las entidades y dependencias del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; publicaciones vinculadas al Proceso Electoral para las elecciones regionales y locales, la publicación y utilización de otros medios de comunicación de avisos en caso de emergencia sanitaria y seguridad nacional anuales

a la colectividad; y las orientadas a la promoción del Perú.

b) Veinticinco por ciento (25%) en los gastos derivados de los contratos de locación de servicios o servicios de consultoría que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta, esta última a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares.

Artículo 6º.- Precisión al artículo 1º de la Ley N° 27619

La excepción sobre la utilización de pasajes en la categoría económica o similar en caso de viajes urgentes, señalada en el tercer párrafo adicionado mediante la Ley N° 28807, al artículo 1º de la Ley N° 27619, será autorizada por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7º.- Incompatibilidad de Ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Artículo 8º.- Prohibición y reducción de vehículos automotores

8.1 Prohíbese la asignación de vehículos automotores a los funcionarios y personal en general que prestan servicios en las entidades públicas, incluyendo a las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a excepción de un máximo de cinco vehículos automotores que será destinado para uso oficial de la Alta Dirección de cada entidad, de los cuales uno es destinado para uso exclusivo del Titular de la Entidad.

8.2 Sin perjuicio de lo anterior, redúzcase el número de vehículos automotores en las entidades públicas al mínimo indispensable, determinación que será realizada por el Titular de cada entidad. Los vehículos indispensables constituirán una flota a cargo de la Oficina de Administración o de las que hagan sus veces en la entidad.

8.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8.1 de esta norma, la dotación máxima por concepto de combustible será de sesenta (60) galones mensuales por vehículo.

8.4 No se encuentran comprendidos en los numerales precedentes, los vehículos automotores destinados al servicio policial y militar, desastres y emergencias de salud, control sanitario, las ambulancias, los vehículos contra incendios, el traslado de internos a los establecimientos penitenciarios y para el cumplimiento de funciones de fiscalización tributaria y aduanera; fiscalización laboral y las vinculadas a los organismos supervisores y reguladores.

Artículo 9º.- Venta de vehículos

Los vehículos excedentes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, serán vendidos por cada entidad mediante subasta pública en las condiciones y lugar en que se encuentren.

Artículo 10º.- Prohibición de uso de automóviles y seguridad personal

Mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro del Interior, y con informe previo de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, se determinará, caso por caso, los ex funcionarios a los que se le asignará un automóvil y/o seguridad personal.

Artículo 11º.- Otras medidas en materia de bienes y servicios

Prohíbese la adquisición y construcción de inmuebles para fines administrativos, salvo que se trate de

Civil y siempre y cuando no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Entiéndase por sede administrativa a todo espacio físico en donde se desempeñan las funciones exclusivamente administrativas de la entidad.

Artículo 12º.- Medidas sobre seguros médicos

Las entidades referidas en el artículo 1º de la presente norma que vienen financiando con recursos públicos programas de asistencia médico - familiar (Seguro Médico) a favor de sus trabajadores reducirán el financiamiento de dichos beneficios al cincuenta por ciento (50%) del monto de las primas que se vienen cubriendo con recursos públicos, correspondiendo asumir al beneficiario el cincuenta por ciento (50%) no financiado. Exceptúese de lo dispuesto en el presente artículo aquellas entidades que otorguen el citado beneficio por efectos de un convenio colectivo celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 13º.- Directivas adicionales y transparencia

Las entidades públicas, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, están obligadas a:

a) Emitir una directiva que contenga disposiciones de austeridad adicionales a las dispuestas en la presente norma, la misma que deberá ser publicada en la página web de la entidad, en un plazo de treinta (30) días calendario.

b) Publicar en su portal de transparencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y sus modificatorias, los montos resultantes de la aplicación de las medidas dispuestas en la presente norma.

Artículo 14º.- Responsabilidad

El Titular de cada entidad es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo. Asimismo, las Oficinas de Control Interno de las entidades verificarán la debida aplicación de la presente norma.

Artículo 15º.- Normas complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, de ser necesario, las normas complementarias para la aplicación del presente dispositivo.

Artículo 16º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Todos los ahorros provenientes de la ejecución de las normas de austeridad se destinarán al Fondo para la Igualdad.

Segunda.- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE-, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, las municipalidades Provinciales y Distritales, dentro de un plazo de quince (15) días calendario de publicada la presente norma, dictarán y publicarán las normas de austeridad y racionalidad aplicables bajo su competencia tomando como base lo dispuesto en la presente norma, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, salvo el caso de los Gobiernos Locales que podrán publicarlas en su página web. De no contarse con página web remitirán la información al Ministerio de Economía y Finanzas para la publicación en su portal de transparencia económica.

Tercera.- Déjese en suspenso toda disposición legal o reglamentaria que autorice a realizar nombramientos o contratación de personal, así como los concursos

de la presente norma. Dicha restricción no comprende el ingreso de agentes de seguridad penitenciarios para el Instituto Nacional Penitenciario -INPE-, de egresados de la Academia Diplomática del Perú y de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policiales y de Inspectores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Cuarta.- Deróguense o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente norma o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

00996-3



Crean el "Programa Sierra Exportadora"

DECRETO SUPREMO
Nº 051-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, constituye deber esencial del Estado crear las condiciones que permitan el desarrollo integral y la mejora de la calidad de vida de la población como expresión de justicia social y fin supremo de la acción política;

Que, dentro de dicha orientación, el Estado asume como uno de sus retos fundamentales, la lucha contra la pobreza en la zona andina del país;

Que, para revertir la situación actualmente existente es necesario, entre otras acciones, que el Gobierno Nacional impulse proyectos de exportación que mejoren la productividad y generen empleo intensivo con el propósito de disminuir en forma sustancial los indicadores de pobreza actualmente existentes;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza estructural de la situación en que se encuentra la zona andina, se requiere un esfuerzo y enfoque multisectorial que genere sinergias conducentes a lograr objetivos concretos y mensurables;

Que es necesario constituir un Programa específico que coordine y articule las capacidades y planes existentes en el Sector Público, con el propósito de incorporar la zona andina al aparato productivo exportador y atacar en forma directa las causas de la pobreza en dicha zona del país;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 118º inciso 8) de la Constitución Política del Estado y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Constitución y objetivos

Créase el "Programa Sierra Exportadora" (el "Programa"), adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; cuyos objetivos son:

- a) Coordinar y promover planes de negocios y proyectos productivos que permitan la incorporación de la zona andina a la actividad exportadora nacional;
- b) Promover programas de capacitación para el trabajo, asociatividad, adopción de nuevas tecnologías,

c) Diseñar, promover y supervisar proyectos de infraestructura vial, energética e hidráulica de menor escala destinados a potenciar la economía exportadora de zonas andinas determinadas;

d) Proponer y someter al Consejo de Ministros, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, previa coordinación con el sector correspondiente, proyectos normativos en materia de recursos naturales, propiedad y titulación, facilitación del comercio exterior, infraestructura productiva y otros de acuerdo a sus objetivos;

e) Coordinar y articular, planes y programas con entidades públicas y privadas a favor de los objetivos de la entidad así como evaluar sus resultados;

f) Sistematizar y difundir información destinada al sector privado para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización que vinculen la zona andina a la actividad económica nacional y a la exportación; y

g) Otras que le sean asignadas.

Para el cumplimiento de las funciones antes descritas, el "Programa Sierra Exportadora" se encuentra facultado para acceder a estudios, informes, diagnósticos y todo tipo de información que posean las diferentes instituciones del Estado.

Artículo 2º.- Estructura

El "Programa Sierra Exportadora" contará para su funcionamiento con los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo
- b) La Presidencia Ejecutiva

Artículo 3º.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente Ejecutivo del Programa, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Agricultura;
- c) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- d) El Ministro de Economía y Finanzas;
- e) El Ministro de Energía y Minas;
- f) El Ministro de la Producción; y,
- g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4º.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las líneas de política general del Programa, las mismas que deberán tener en cuenta el Plan Estratégico Nacional Exportador -PENX- y Plan Estratégico Nacional de Turismo -PENTUR;
- b) Elaborar y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a ley, el Presupuesto Anual, los Estados Financieros y el Balance del Programa.
- c) Aprobar la Memoria Anual.
- d) Proponer la transferencia de funciones, competencias y recursos que permitan la consecución de los objetivos del Programa; y,
- e) Aprobar planes, iniciativas y proyectos del Programa.

Artículo 5º.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo es nombrado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 6º.- Funciones del Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo ejerce las siguientes funciones ejecutivas, de administración y representación del Programa:

- a) Implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo;
- b) Administrar los recursos del Programa de acuerdo

